

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 29 de Noviembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1054-2012-R.- CALLAO, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 13124) recibido el 22 de marzo del 2012, por medio del cual el profesor Lic. MOISÉS SIMÓN LÁZARO CARRIÓN, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicita la anulación de los actos administrativos que dan como ganadores en el Concurso Público de Nombramiento a los profesores HUMBERTO EMILIANO GALVEZ PEREZ y DIONICIO ORLANDO MORENO VEGA; y como ganador para contrato al profesor WILLY DAVID BARAHONA MARTÍNEZ

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resoluciones Nºs 136, 148 y 149-2011-CU de fechas 13 de setiembre y 07 de noviembre del 2011, respectivamente, el Consejo Universitario aprobó la Convocatoria a Concurso Público para Profesores Ordinarios y Contratados 2011, el Cronograma, Cuadro de Plazas; Bases y la Guía de Orientación para la presentación de documentos en este Concurso Público; a fin de cubrir en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática ocho (08) plazas para profesores Ordinarios y diez (10) plazas para Contratos;

Que, en atención a las plazas para docentes ordinarios, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios aprobado por Resolución Nº 112-07-CU del 29 de noviembre de 2007, la Facultad en referencia, mediante Resolución Nº 029-2011-CG-FCNM del 23 de noviembre del 2011, designó al Jurado Calificador, que condujo este proceso y realizó la evaluación de los expedientes de los postulantes que se presentaron a estas plazas convocadas; y con Resolución Nº 008-2012-CG-FCNM del 09 de febrero del 2012, se resuelve ratificar el Informe del Jurado Calificador del Concurso Público para Profesores Ordinarios 2011 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; y proponer al Consejo Universitario el nombramiento de los profesores ganadores, según el Informe Final remitido con Oficio Nº 002-2012-JC-FCNM del 09 de febrero del 2012, emitido por el Jurado Calificador del Concurso Público para Profesores Ordinarios y Contratados 2011;

Que, en atención a las plazas para docentes contratados y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concurso Público para Profesores Contratados aprobado por Resolución Nº 019-98-CU del 03 de marzo de 1998 y sus modificatorias, la Facultad en referencia, mediante Resolución Nº 029-2011-CG-FCNM, designó al Jurado Calificador, que condujo este proceso y realizó la evaluación de los expedientes de los postulantes que se presentaron a estas plazas convocadas; y con Resolución Nº 013-2012-CG-FCNM del 09 de febrero del 2012, se resuelve aprobar el Informe presentado por el Jurado Calificador del Concurso Público para Profesores Ordinarios y Profesores Contratados 2011, remitido con Oficio Nº 03-2012-JC-FCNM del 09 de febrero del 2012;

Que, de los procesos antes indicados se emitieron las Resoluciones Nºs 080 y 105-2012-CU de fechas 12 y 19 de marzo del 2012, por las que se declararon ganadores del Concurso Público para Docentes Ordinarios y Contratados 2011, en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y en consecuencia, se nombró a partir del 01 de abril del 2012, y por el período de Ley, a los profesores: GALVEZ PEREZ HUMBERTO EMILIANO, categoría Auxiliar TC 40 Horas, asignaturas Matemática Computacional I y Matemática Computacional III; MORENO VEGA DIONICIO ORLANDO, categoría Auxiliar TC 40 Horas, asignaturas Análisis Funcional y Álgebra; y se contrató al profesor BARAHONA MARTÍNEZ WILLY DAVID, categoría equivalente Auxiliar TC 40 Horas, asignaturas Ecuaciones Diferenciales Parciales y Teoría de Operadores Diferenciales Lineales;

Que, el recurrente, mediante el Escrito del visto, solicita la anulación de los actos administrativos que dan como ganadores en el Concurso Público para Profesores Ordinarios a los profesores HUMBERTO EMILIANO GÁLVEZ PEREZ y DIONICIO ORLANDO MORENO VEGA, y como ganador del Concurso Público para Profesores Contratados al profesor WILLY DAVID BARAHONA MARTÍNEZ; por no cumplir con presentar la Constancia de no haber sido separados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, respectivamente;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 094-2012-OCI/UNAC recibido en el despacho rectoral el 26 de marzo del 2012, remite copia del Escrito presentado por el profesor impugnante, a efectos de que se adjunte al expediente principal y se resuelva de acuerdo a Ley;

Que, corrido traslado de la solicitud de nulidad a los docentes observados, estos efectúan sus descargos respectivos, en el caso del profesor HUMBERTO EMILIANO GÁLVEZ PEREZ, mediante Escrito recibido el 28 de mayo del 2012, señalando que en la fecha del concurso trabajaba en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en la Universidad San Martín de Porres, por lo que no estaba sancionado con la separación;

Que, asimismo, el profesor DIONICIO ORLANDO MORENO VEGA, mediante Escrito recibido el 28 de mayo del 2012, manifiesta que al estar trabajando en la Universidad Peruana de Ciencias, UPC, no estaba obligado a presentar la constancia de no haber sido separado de las Universidades en que hubiese prestado servicios, pues esta exigencia únicamente alcanzaban a quienes ya no estuviesen trabajando en su Universidad de origen, por lo que no estaba sancionado con la separación;

Que, finalmente, el profesor WILLY DAVID BARAHONA MARTÍNEZ mediante Escrito (Expediente N° 15240) recibido el 04 de junio del 2012, manifiesta que laboraba en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y que presentó una Constancia en su oportunidad como parte de su expediente, habiendo sido tomado en cuenta por tres comisiones: Comisión de Concurso, Consejo de Facultad y Consejo Universitario; en lo que respecta al profesor impugnante, él en su condición de Secretario Docente tuvo acceso a los expedientes del Concurso de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y no los observó, remitiendo los expedientes al superior para su trámite, aceptando éste que se encontraba trabajando para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por lo que en consecuencia no estaba sancionado con la separación;

Que, dentro de los descargos solicitados se encuentra el Escrito (Expediente N° 15239) recibido el 04 de junio del 2012, del Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA en calidad de Presidente del Jurado Calificador de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, quien manifiesta que no acepta ninguna acusación ya que el profesor impugnante, en condición de Secretario Docente, conocía a plena cabalidad los términos del concurso y que no existía ningún hecho doloso; asimismo, que el concurso tuvo un veedor nombrado por la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Callao - ADUNAC, no observándose ninguna anomalía en el proceso concursal, así como que las decisiones se tomaron colegiadamente que fue aprobado en Consejo de Facultad, elevándose al Consejo Universitario quien aprobó el informe del Jurado Evaluador;

Que, asimismo, consta en autos el Escrito del profesor Lic. MOISÉS SIMÓN LÁZARO CARRIÓN (Expediente N° 17685) recibido el 03 de setiembre del 2012, por medio del cual solicita la nulidad de las Resoluciones N°s 080-2012-CU y 105-2012-CU, manifestando que dada la inacción a la fecha de su pedido se verá obligado a formular la denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Callao, por lo que solicita proveer y resolver su pedido conforme a Ley;

Que, al respecto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; disponiendo el Art. 3° de la misma Ley los requisitos de validez de los actos administrativos; esto es, la competencia, el objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, siendo que en el presente caso, al expedirse las Resoluciones N°s 080-2012-CU y 105-2012-CU que declara ganadores a los docentes HUMBERTO EMILIANO GÁLVEZ PEREZ y DIONICIO ORLANDO MORENO VEGA y WILLY DAVID BARAHONA MARTÍNEZ respectivamente, se constata que han sido emitidas por la autoridad correspondiente, conforme a dicho mandato legal;

Que, de los actuados administrativos se observa que el recurrente ha ostentado la calidad de Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, quien ha debido observar oportunamente cualquier omisión, trascendente o intrascendente de los postulantes, para ser resueltos por el órgano competente, deviniendo su petición en extemporánea e improcedente al haberse expedido actos jurídicos-administrativos, plasmados en las Resoluciones N°s 080-2012-CU y 105-2012-CU de fechas 12 y 19 de marzo del 2012, respectivamente, los que han quedado firmes;

Que, por otra parte, el profesor impugnante no actúa en el presente caso con interés legítimo, conforme lo exige el Art. 107° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al no ser postulante en dicho concurso, ni acreditar otro derecho;

Que, en los procesos de concursos públicos para acceso a la Docencia Ordinaria, así como para el acceso a la contratación docente, el órgano ejecutivo encargado de aprobar y autorizar nombramientos, o contratación docente es el Consejo Universitario, expidiéndose en el presente caso las Resoluciones N°s 080-2012-CU y 105-2012-CU y no estando sometido a subordinación el Consejo Universitario, en consecuencia sus resoluciones solamente pueden ser contradichas en la vía judicial;

Que, finalmente el Art. 148° de la Constitución Política del Perú dispone que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación judicial mediante la acción contencioso-administrativa;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1190-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 29 de octubre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la nulidad de las Resoluciones N°s 080-2012-CU y 105-2012-CU de fechas 12 y 19 de marzo del 2012, respectivamente, solicitada por el profesor Lic. **MOISÉS SIMÓN LÁZARO CARRIÓN**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N°s 13124, 15239, 15240 y 17685, por guardar conexión entre si, en aplicación de Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, CODACUN, Vicerrectores, Facultades, EPG, TH,  
cc. OAL, OGA, OPER, UE, UR, ADUNAC e interesados.